



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XL

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024

NÚMERO 156

### SUMARIO

#### III. — PERSONAL

	<u>Página</u>
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>	
DESTINOS .....	23186
<b>CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS</b>	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva .....	23189
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
• ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo .....	23190
<b>ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO</b>	
Bajas .....	23191
<b>EJÉRCITO DE TIERRA</b>	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos .....	23192
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ingresos .....	23198
Servicio activo .....	23200
Ceses .....	23201



	Página
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo .....	23202
Licencia por asuntos propios .....	23203
Licencia por estudios .....	23205
Ceses .....	23209
Suspensión de empleo .....	23210
Vacantes .....	23211
• VARIAS ESCALAS	
Licencia por asuntos propios .....	23212
<b>VARIOS CUERPOS</b>	
Licencia por asuntos propios .....	23216
Vacantes .....	23223
Destinos .....	23225
<b>RESERVISTAS</b>	
Situaciones .....	23232

**ARMADA**

<b>CUERPO GENERAL</b>	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Licencia por asuntos propios .....	23235
• ESCALA DE MARINERÍA	
Licencia por asuntos propios .....	23236
Licencia por estudios .....	23237
<b>CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA</b>	
• ESCALA DE TROPA	
Licencia por estudios .....	23238
• VARIAS ESCALAS	
Destinos .....	23239
<b>CUERPO DE INGENIEROS</b>	
• VARIAS ESCALAS	
Destinos .....	23241
<b>CUERPO DE ESPECIALISTAS</b>	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Suspensión de funciones .....	23243
<b>VARIOS CUERPOS</b>	
Licencia por asuntos propios .....	23244
Licencia por estudios .....	23245

**EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO**

<b>CUERPO GENERAL</b>	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos .....	23246
Comisiones .....	23247
Distintivos de permanencia .....	23248
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses .....	23249
• ESCALA DE TROPA	
Evaluaciones y clasificaciones .....	23252
Licencia por asuntos propios .....	23254



Página

## CUERPO DE INTENDENCIA

## • ESCALA DE OFICIALES

Ascensos ..... 23255

Comisiones ..... 23258

## CUERPO DE INGENIEROS

## • ESCALA TÉCNICA

Destinos ..... 23260

**GUARDIA CIVIL**

## ESCALA DE SUBOFICIALES

Ascensos ..... 23262

## ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Ascensos ..... 23263

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR****MINISTERIO DE DEFENSA**

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL ..... 23264

## ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Cursos ..... 23267

Profesorado ..... 23268

Homologaciones ..... 23269

## ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Profesorado ..... 23270

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. CONVENIO ..... 23273

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO ..... 23283

COMUNITAT VALENCIANA. CONVENIO ..... 23303

ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL ..... 23314

**VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****MINISTERIO DE DEFENSA**

RECURSOS ..... 23315

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES ..... 23317



RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

VARIOS CUERPOS

Trienios ..... 23318

ARMADA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Trienios ..... 23365

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:

Imprenta del Ministerio de Defensa



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. CONVENIO

Cód. Informático: 2024018630. (Del BOE núm. 189, de 6-8-2024) (B. 156-3)

*Resolución 420/38340/2024, de 31 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Regional de Empleo y Formación, para la realización de acciones conjuntas orientadas a la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y a reservistas de especial disponibilidad.*

Suscrito el 26 de julio de 2024 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación para la realización de acciones conjuntas orientadas a la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y a reservistas de especial disponibilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 31 de julio de 2024.—El Secretario General Técnico, P. S. (Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, Francisco Javier Granados Peñacoba.

#### ANEXO

#### **Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación para la realización de acciones conjuntas orientadas a la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y a reservistas de especial disponibilidad**

Madrid, a 26 de julio de 2024.

#### REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, subsecretaria de defensa, en virtud al nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, actuando en representación del Ministerio de Defensa por delegación otorgada por la ministra de defensa, expresamente para este acto.

De otra, don Víctor Javier Marín Navarro, consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente número 40/2023, de 14 de septiembre (BORM núm. 213, de 14 de septiembre) en representación de la misma y por delegación conferida para la firma de este convenio por Decreto del Presidente número 1/2024, de 6 de mayo.

Y doña María Isabel López Aragón, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Organismo autónomo creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, adscrito actualmente a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento realizado por Decreto número 336/2023, de 22 de septiembre (BORM núm. 222, de 25 de septiembre)

La celebración del convenio ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2024.



Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, regula en su Título VI el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales, y en el artículo 90 establece que ese procedimiento de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales; si bien, conforme a su Disposición transitoria tercera, hasta que se proceda al desarrollo de lo previsto en la ley en relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, mantendrá su vigencia la ordenación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Que, asimismo, su artículo 93.1 establece que el reconocimiento de los estándares de competencias profesionales evaluados conforme al procedimiento de acreditación de competencias tendrá carácter acumulable y dará lugar, una vez inscrito en el Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o vías no formales e informales, a la expedición del documento acreditativo correspondiente y, en su caso, a los certificados o títulos equivalentes en el Catálogo de Oferta de Formación Profesional.

Segundo.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado, y se desarrollarán durante la vida activa del militar.

Tercero.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería.

Cuarto.

Que el artículo 16.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, dispone que la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación profesional.

Que, por su parte, el artículo 21 de la citada ley, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones



de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

Quinto.

Que el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, encomienda a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, dentro de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad entre otras funciones, dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del departamento: implementar el Plan de Acción individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional y Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Sexto.

Que el título VI de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, recoge y actualiza los preceptos relativos a la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y otras vías no formales o informales.

Séptimo.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja.

Octavo.

Que el artículo 11 de la Orden Ministerial 183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, establece en su apartado 1 que la acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral en el desempeño en los diferentes destinos en las Fuerzas Armadas y fuera de ellos, y por las actividades no formales de formación, será la vía para que los militares profesionales de tropa y marinería puedan progresar en el reconocimiento de su formación y experiencia.

Noveno.

Que el artículo 12.1.10 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Que el artículo 16 de la misma norma establece que corresponde a la citada Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la



enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Décimo.

Que el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece que el mismo se constituye para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Undécimo.

Que en el seno de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (en adelante, ICUAM) es el instrumento creado por Decreto número 311/2007, de 5 de octubre, para la integración de las ofertas de Formación Profesional, la Formación Profesional del Sistema Educativo y la Formación Profesional para el Empleo, y es el órgano encargado del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales (PREAR).

Duodécimo.

Que el artículo 8.1.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, considera iniciativas de formación las relativas a la formación de las personas en situación de privación de libertad y la formación de los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, previa suscripción de los correspondientes convenios entre las instituciones públicas competentes.

Decimotercero.

Que, en el mismo sentido, el artículo 5.1 f) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece que podrán ser destinatarios de la formación profesional para el empleo los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas.

Decimocuarto.

Que las partes consideran de interés establecer una colaboración que permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, destinado a facilitar la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería y de los Reservistas de Especial Disponibilidad mediante el desarrollo de acciones formativas y de orientación laboral.

Que ello exige también la adopción de medidas que garanticen su adecuada transición al ámbito laboral, pudiendo acreditar de forma fehaciente aquellas competencias profesionales que hayan adquirido durante la carrera militar en base a la experiencia profesional o a vías no formales de formación.

Que, igualmente, en el marco del convenio, se pretende la difusión de la información y orientación sobre posibilidades de acceso a las Fuerzas Armadas.





Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

#### Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación tiene por objeto:

- a) Establecer una colaboración para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación de los militares profesionales de tropa y marinería (MTM) y reservistas de especial disponibilidad (RED).
- b) Desarrollar acciones de formación, orientación laboral, asesoramiento, información y fomento del empleo, que faciliten la incorporación al ámbito laboral civil, de los MTM y de los RED.
- c) Difundir, entre los demandantes de empleo, las convocatorias para la incorporación a las Fuerzas Armadas (FAS).

Con este convenio, se atenderá con carácter prioritario a quienes mantengan una relación de servicios profesionales de carácter temporal en las siguientes titulaciones:

1. A los MTM en activo en los dos años anteriores al cumplimiento de la edad de finalización de la relación laboral con las FAS.
2. Al personal RED que se encuentre en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a su fecha de baja en las FAS.

#### Segunda. *Compromisos del Ministerio de Defensa.*

El MINISDEF se compromete a:

- a) Documentar y certificar la experiencia laboral de los MTM y los RED para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales (PREAR).
- b) Facilitar y motivar la participación de los candidatos en las acciones de información, orientación profesional y formación para el empleo y autoempleo previstas, así como en los PREAR.
- c) Facilitar los recursos necesarios para realizar el asesoramiento y la evaluación, incluyendo, si procede, los equipos y materiales que se requieran en las pruebas de competencia.

#### Tercera. *Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Para el desarrollo de las actividades contenidas en este convenio, serán competentes, tanto la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, como el Servicio Regional de Empleo y Formación, que asumirán los siguientes compromisos:

La Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente:

- a) Facilitar la información necesaria para la inscripción del personal de las FAS objeto del presente convenio en las cualificaciones/estándares de competencia que se encuentren convocadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



b) Incorporar a la convocatoria permanentemente abierta, en el momento que sea posible, aquellas unidades/estándares de competencia que pudieran ser de interés para el personal objeto del presente convenio y que no tuvieran reflejo en la oferta formativa existente en la Región de Murcia.

c) Coordinar el desarrollo del PREAR en todas sus fases.

d) Ofrecer la información, orientación y el asesoramiento necesario para la participación efectiva del colectivo objeto de este convenio en los PREAR. Las familias profesionales y unidades/estándares de competencia serán establecidas por la Comisión de Seguimiento.

e) Elaborar, para la Comisión de Seguimiento, a la finalización del período de vigencia del convenio, un informe completo de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados, en el que deberán constar, al menos, información de los PREAR.

El Servicio Regional de Empleo y Formación:

a) Facilitar a los miembros de las FAS un plan de formación para que se cubran las necesidades que surjan como consecuencia de los resultados del PREAR y que permitan a los candidatos la obtención de la acreditación de las cualificaciones profesionales/estándares de competencias profesionales solicitadas, así como la obtención de titulaciones del sistema educativo.

b) Expedir, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) los certificados de profesionalidad o acreditaciones parciales acumulables tras la finalización del PREAR e incluirlas en el registro estatal.

c) Asignar tutor de empleo, a través del SEF, dedicado a desempeñar actividades de orientación laboral dirigidas a los militares destinados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a detectar las necesidades formativas que permitan al SEF planificar acciones de formación profesional para el empleo para aquellos que deseen incorporarse al mundo laboral al término de su relación profesional con las FAS, facilitando, en su caso, su registro en los servicios públicos de empleo.

d) Proponer a la Subdirección de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad del MINISDEF un programa anual de actuaciones en las Unidades, Centros y Organismos (UCO) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el primer mes de eficacia del convenio, para su aprobación por la Comisión de Seguimiento en su sesión de constitución.

e) Identificar las empresas e instituciones, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adecuadas para formar o contratar al personal militar objeto del convenio, favoreciendo el acceso al mercado laboral de sus miembros, así como gestionar su colocación mediante las ofertas disponibles que se adecúen a los perfiles profesionales.

f) Fomentar la realización de prácticas no laborales en empresas, siempre que ello sea compatible con la actividad laboral del personal militar objeto del convenio.

g) Fomentar la participación del personal militar objeto del convenio en las acciones de formación para el empleo organizadas por el SEF, según las necesidades detectadas en las actividades de orientación.

h) Ofrecer la información, orientación y el asesoramiento necesario, para la participación efectiva del colectivo objeto de este convenio en los PREAR. Las familias profesionales y unidades /estándares de competencia serán establecidas por la Comisión de Seguimiento.

i) Realizar acciones de promoción, motivación, información y asesoramiento de la cultura emprendedora y sobre las subvenciones de fomento del autoempleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Dar cuenta a la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del programa previsto y sobre los militares que hayan participado o estén participando en actividades de orientación e intermediación laboral o de formación para el empleo a través del SEF y de los que hayan obtenido un contrato de trabajo.

k) Elaborar, para la Comisión de Seguimiento, a la finalización del período de vigencia del convenio, un informe completo de las actividades realizadas y de los



resultados alcanzados, en el que deberá constar, al menos, los siguientes datos: número de UCO militares donde se han desarrollado actividades, cursos, seminarios y talleres y número de horas de cada uno de ellos, número de participantes, número de demandantes de empleo, número de ofertas de empleo, número de militares y RED empleados, y número de proyectos de autoempleo realizados, así como información de los PREAR.

l) Aportar la formación y preparación necesaria del personal tutor del SEF que garantice su especialización en información, orientación, formación e inserción laboral a través del empleo y autoempleo.

m) Difundir, entre los demandantes de empleo inscritos en el SEF, las convocatorias para la incorporación a las FAS, a través de las Oficinas de Empleo y del Portal de Empleo del Gobierno de la Región de Murcia, manteniendo los vínculos que procedan entre las páginas Web del MINISDEF y las del SEF.

#### Cuarta. *Financiación.*

El presente convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional al MINISDEF como entidad.

#### Quinta. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

Para el efectivo seguimiento de la ejecución de las acciones previstas en el convenio y resolución de las controversias que pudieran plantearse en su desarrollo, se crea una Comisión de Seguimiento integrada del siguiente modo:

a) Por parte del MINISDEF: el subdirector general de reclutamiento y desarrollo profesional de personal militar y reservistas de especial disponibilidad o persona en quien delegue; el jefe del Área de Salidas Profesionales o persona en quien delegue; y el Delegado de Defensa en la Región de Murcia o persona en quien delegue, que actuará como interlocutor y coordinador en las actividades que se vayan realizando.

b) Por parte de la Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

– La persona titular de la Dirección General del SEF o persona en quien delegue; la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo o persona en quien delegue; el representante del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), o persona en quien delegue, que actuará como interlocutor.

Esta Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de tres meses a partir de que el convenio sea eficaz, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto por la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario, según los temas a tratar, que actuarán con voz pero sin voto. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes. La persona que ejerza de Secretario de la Comisión de Seguimiento será designada por quien la presida.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el miembro de la Comisión de Seguimiento que ostente el cargo de presidente tendrá voto de calidad.

A la Comisión de Seguimiento le corresponde acordar las cualificaciones profesionales y las unidades de competencia objeto de desarrollo por el PREAR.

*Sexta. Protección de datos de carácter personal.*

Las partes tendrán la consideración de responsables del tratamiento de los datos que recaben, en relación con las competencias que ejercen; pudiéndose producir una comunicación de datos entre ellas, en orden al cumplimiento del objeto del convenio y de las funciones de interés público que tienen encomendadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo dispuesto en ellos.

Ambas partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

a) El tratamiento de los datos personales que realicen las partes en el marco del convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios en él determinados. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del convenio, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en él y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.

b) Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento legitimado o cuando la cesión tenga lugar conforme a la legalidad.

c) Las partes intervinientes en el convenio asumen los compromisos de:

1. Informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento que, en el marco del convenio, se llevará a cabo.

2. Incorporar las actividades de tratamiento de datos de personales que se realicen con objeto del convenio a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes.

3. Implantar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Además, informarán a los trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

4. Implantar los mecanismos de prevención, comunicación y resolución de las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse.

5. Establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

d) Los titulares de los datos personales podrán ejercitar frente a, y en contra de, cada uno de los responsables, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.

e) Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que los destine a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre ellos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección



de datos personales, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

f) En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.

g) Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

*Séptima. Régimen de modificación.*

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización, conforme establece el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

*Octava. Eficacia y vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia.

*Novena. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.*

Las causas de extinción y resolución del convenio son las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los efectos del cumplimiento y resolución del convenio son las del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si cuando concurriera cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones que se estén desarrollando o pendientes, en todo caso, deberán finalizarse en el plazo improrrogable que será acordado por las partes a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

*Décima. Régimen jurídico aplicable.*

El presente convenio se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el capítulo segundo del título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.



Este convenio tiene naturaleza administrativa y cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de los compromisos asumidos, las partes firman el presente convenio.–La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.–El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Víctor Javier Marín Navarro.–La Directora General del Servicio de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María Isabel López Aragón.

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA  
COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO**

Cód. Informático: 2024018631. (Del BOE núm. 189, de 6-8-2024) (B. 156-4)

*Resolución 420/38366/2024, de 29 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para la definición, desarrollo y ejecución del Máster de Formación Permanente en Dirección y Desarrollo del Talento en la Defensa.*

Suscrito el 29 de julio de 2024 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid, para la definición, desarrollo y ejecución del Máster de Formación Permanente en «Dirección y Desarrollo del Talento en la Defensa», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 29 de julio de 2024.–El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

**ANEXO****Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid, para la definición, desarrollo y ejecución del Máster de Formación Permanente en «Dirección y Desarrollo del Talento en la Defensa»**

En Madrid, a 29 de julio de 2024.

**REUNIDOS**

De una parte, don Antonio Piñeiro Sánchez, Jefe de Estado Mayor de la Armada, nombrado por el Real Decreto 320/2023, de 25 de abril, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, doña María Concepción García Gómez, Vicerrectora de Formación Permanente, Empleabilidad y Emprendimiento, en representación de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), nombrada por Decreto Rectoral 37/2023, de 28 de junio, y actuando por delegación del Rector según Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 10 de julio de 2023.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

**EXPONEN**

Primero.

Que la Escuela de Guerra Naval (EGN), dependiente de la Dirección de Enseñanza Naval (DIENA), es un centro docente militar de perfeccionamiento, creado por Orden Ministerial número 82/2000, de 24 de marzo.



Segundo.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa, con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo, mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.

Tercero.

Que el artículo 3 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de marzo de 2017), establece entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada, así como favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos, que podrán articularse mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Cuarto.

Que el artículo 53 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que los centros docentes militares de perfeccionamiento podrán impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de postgrado y otros del sistema educativo general.

Quinto.

Que el artículo 7 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, señala con carácter general, que en el ámbito del Ministerio de Defensa se efectuará el reconocimiento de créditos o convalidaciones de los módulos, materias y asignaturas cursadas en el sistema educativo general o en la enseñanza en las Fuerzas Armadas, y de aquellas otras similares en contenidos y créditos.

Que asimismo, el artículo mencionado en el párrafo anterior establece que por la Ministra de Defensa se determinará, mediante orden, los órganos competentes para efectuar reconocimientos y convalidaciones, así como el procedimiento que deben seguir y los criterios a los que han de ajustarse.

Sexto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.2 de la citada Ley 39/2007, de 19 de noviembre, para el ascenso a los empleos de capitán de fragata y teniente coronel de las escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, respectivamente, será necesaria la obtención de las titulaciones que se determinen por orden de la Ministra de Defensa, para ejercer, con una mayor especialización, tareas en los ámbitos de estado mayor, operaciones, recursos humanos, inteligencia, relaciones internacionales, logística, comunicación social y en cuantos sean precisos para el mando, dirección y gestión de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 75.3 de la misma ley, para el ascenso a capitán de fragata o teniente coronel en los demás cuerpos será requisito obtener las titulaciones que se determinen por orden de la Ministra de Defensa, para una mayor especialización en los campos de actividad correspondientes.

Por otra parte, según el artículo 90.2 de la citada ley, para el ascenso a capitán de fragata o teniente coronel se exigirán titulaciones, específicas militares o del sistema





educativo general, obtenidas en el ámbito del perfeccionamiento. Todo ello con los criterios que establezca la Ministra de Defensa, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 75.

Séptimo.

Que la Normativa de Estudios de Formación Permanente de la UCM, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2022, «Boletín Oficial de la Universidad Complutense» (BOUC) de 7 de julio, que regula las enseñanzas de formación permanente, establece en sus artículos 28 y 29, la necesidad de suscribir un convenio de colaboración de enseñanzas de Formación Permanente.

Octavo.

Que las partes, considerando que tienen objetivos en parte coincidentes y complementarios, deciden unir sus esfuerzos y acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es acordar las actividades necesarias para la ejecución del Máster de Formación Permanente en «Dirección y Desarrollo del Talento en la Defensa», título propio de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), en lo concerniente a los oficiales designados como estudiantes por la Armada y otros Ejércitos.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. La UCM se compromete a las siguientes actuaciones:

a) Aportar instalaciones y profesorado, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Departamento de Organización de Empresas).

b) Impartir las enseñanzas del Máster de Formación Permanente, y la tutorización de los Trabajos de fin de Máster según el reparto de carga docente que se establezca con la Escuela de Guerra Naval (EGN).

Anualmente, y con la debida antelación, se adaptará este reparto de carga docente para cada curso académico, respetando la normativa y procedimiento establecidos a tal efecto en la UCM.

c) Desarrollar sesiones presenciales en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UCM (Campus de Somosaguas).

d) Asumir la función de alcanzar acuerdos de colaboración con empresas del sector de la Defensa y aquéllas otras cuya participación se considere de interés para el Máster. Estos acuerdos estarán orientados a la realización de prácticas en sus instalaciones, a la posibilidad de becar a estudiantes para la realización del Máster o para proyectos de investigación o de divulgación de estudios derivados de este título y a la realización de aportaciones económicas para la financiación de las actividades inherentes al Máster. Para el desarrollo de estas acciones se estará a lo dispuesto en la normativa general vigente, así como a los procedimientos y reglamentación propia de la UCM para cada caso concreto.

e) Gestionar la publicidad institucional del Máster en las páginas web especializadas y en aquellos otros medios utilizados habitualmente para publicitar el resto de sus títulos.

f) La UCM será responsable de la custodia y gestión de los expedientes durante el periodo en que los estudiantes estén matriculados en el centro. La UCM será responsable de la expedición del título. La UCM expedirá el Título de Máster de



Formación Permanente en «Dirección y Desarrollo del Talento en la Defensa» a los estudiantes que superen los contenidos del plan de estudios del Máster.

g) La UCM, a través del órgano responsable del Máster de Formación Permanente, deberá asegurarse de que los estudiantes estén cubiertos por el correspondiente seguro de accidentes y cuantos puedan resultar obligatorios.

2. El Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través de la EGN, se compromete a las siguientes actuaciones:

a) Aportar las instalaciones y el profesorado necesario para llevar a efecto el presente convenio.

b) Participar en las enseñanzas del Máster y la tutorización de los Trabajos de fin de Máster según el reparto de carga docente que se establezca con la UCM. Anualmente, y con la debida antelación, se adaptará este reparto de carga docente para cada curso académico, respetando la normativa y procedimiento establecidos a tal efecto en la UCM.

c) Desarrollar sesiones presenciales en las instalaciones de la EGN (Instalaciones de la Armada en la Calle Pío XII de Madrid).

d) Gestionar la publicidad institucional del Máster de Formación Permanente en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Tercera. *Financiación. Preinscripción, matrícula y expedición de títulos.*

El coste de la preinscripción estimado por estudiante para el curso 2024/2025, será de 40 euros. Este precio se revisará anualmente durante la vigencia del convenio.

El coste de matrícula estimado por estudiante para el curso 2024/2025 será de 4.500 euros. El precio de matriculación se revisará anualmente durante la vigencia del convenio.

La Armada asumirá el coste de la matriculación únicamente del personal militar seleccionado para la realización del Curso para la obtención de la Especialidad de Segundo Tramo en Recursos Humanos para Personal de la Armada y otros Ejércitos nombrado como estudiantes al Máster objeto del presente convenio. El importe anual ascenderá al coste de la preinscripción sumado al coste de la matrícula por número de estudiantes matriculados.

La Armada asumirá los costes de preinscripción y matriculación con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14.17.121.N1.226.06 para los años 2024, 2025 y 2026, por las cantidades anuales estimadas que se especifican a continuación:

- 90.800 euros para el ejercicio 2024 y que corresponde al curso 2024/2025 para un número de alumnos hasta agotar crédito.
- 45.400 euros para el ejercicio 2025 y que corresponde al curso 2025/2026 para un número de alumnos hasta agotar crédito.
- 45.400 euros para el ejercicio 2026 y que corresponde al curso 2026/2027 para un número de alumnos hasta agotar crédito.

La forma de pago será previa presentación de factura, por el conjunto de los estudiantes con derecho a su abono, tras finalizar el proceso de formalización de la matrícula del máster.

El coste de la expedición de los diplomas o títulos correrá a cargo de los estudiantes que hayan aprobado el máster.

El Ministerio de Defensa realizará el abono de las cantidades estipuladas:

En concepto de preinscripción y matrícula, tras finalizar el proceso de formalización de la misma, a la cuenta de la UCM: ES26 2100-777-05-21300112796 de CaixaBank SA, «Tesorería. UCM-Recaudatoria Servicio de Tercer Ciclo y Estudios de Postgrado», indicando claramente a qué título propio corresponde. La Sección de Ingresos del



Servicio de Administración del Edificio de Estudiantes de la UCM será la encargada de acreditar y comunicar su recepción.

*Cuarta. Medidas de control y seguimiento.*

1. A partir de la fecha de inscripción del presente convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, se constituirá una comisión mixta de seguimiento que se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo, así como de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran presentarse. Será la encargada de supervisar el presupuesto económico y el estado de cuentas del máster, así como la supervisión de los acuerdos de colaboración con empresas. Asimismo, será la encargada de las tareas de coordinación y seguimiento del desarrollo del plan de estudios.

2. La comisión mixta de seguimiento se reunirá, al menos, una vez por semestre y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes. En cuanto al mecanismo de toma de decisiones, los acuerdos se tomarán por consenso entre las partes recogiendo en acta los temas tratados y acuerdos alcanzados en cada reunión.

3. La comisión estará formada:

Por parte del MINISDEF:

- a) Director de la EGN o persona en quien delegue.
- b) Jefe de Estudios de la EGN o persona en quien delegue.

Por parte de la UCM:

- a) Vicerrectora de Formación Permanente, Empleabilidad y Emprendimiento, o persona en quien delegue.
- b) La Directora del máster, o persona en quien delegue.

4. A las reuniones de la comisión podrán ser convocados los profesores de los departamentos de la UCM y de la EGN implicados en la titulación.

*Quinta. Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios, previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con carácter general y sin perjuicio de lo expuesto, para la interpretación de dudas y controversias que surjan de este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación, y a los principios generales del Derecho.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta de seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

*Sexta. Protección de datos de carácter personal.*

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal, a los que puedan acceder durante la ejecución del convenio, conforme a lo dispuesto en el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se



deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, su normativa de desarrollo y cuanta normativa resulte de aplicación en cada momento.

Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar, ante los responsables de los datos personales, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales y de limitación u oposición al tratamiento.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal, en desarrollo del presente convenio. El acceso por una de las partes a los datos de carácter personal, objeto de tratamiento por la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada del cumplimiento del objeto del presente convenio, y conforme a lo establecido con el artículo 28 RGPD.

El MINISDEF y la UCM asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales; que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio; que han de cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas del Responsable o Encargado; que han de informar del mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad, así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Si hay cesión de datos personales a terceras entidades, se informará previamente a los interesados.

Si el MINISDEF y la UCM destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) europeo. Cuando se proyecte el tratamiento ulterior de los datos recabados, para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, se deberá proporcionar a los interesados, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente, obteniendo previamente el consentimiento del titular de los datos personales.

Ambas partes se comprometen a dejar indemne a la otra parte de cualquier responsabilidad que se pudiera declarar a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, les atañe.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en materia de protección de datos, será causa de resolución del convenio. La resolución por esta causa no dará derecho a indemnización alguna.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.



Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio y del resto de personas de contacto, que puedan intervenir, van a ser tratados y serán incluidos en sendos tratamientos, de los que es responsable cada una de las partes. Los datos citados serán tratados con base en la ejecución del convenio, así como al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio.

Los datos personales referidos no se cederán a terceros, salvo que sea necesario conforme a la ley, para el cumplimiento del presente convenio o de obligaciones legales.

Cada una de las partes deberá atender las solicitudes que reciba, por parte de los interesados, en cuanto al ejercicio de los derechos de protección de datos contenidos en el capítulo III del RGPD y concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sin que el ejercicio frente a uno afecte al otro responsable del tratamiento.

En caso de que, por parte de los titulares de los datos personales, se ejerciten ante una de las partes firmantes el derecho de supresión o rectificación de los datos, así como el de limitación del tratamiento, esta comunicará inmediatamente a las otras partes dicho ejercicio, a fin de que puedan, en su caso, hacerlo efectivo también en su tratamiento.

Asimismo, los representantes de las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose al correspondiente delegado de protección de datos. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. Posteriormente, la conservación o, en su caso, la supresión de la información personal se realizará conforme a la normativa de bloqueo, prevista por el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Para la protección de datos y garantías digitales en los centros docentes militares, se estará a lo dispuesto en los artículos 33 a 36 de la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares.

Para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se detallan los responsables y los procedimientos del tratamiento de datos, por parte de la UCM y del MINISDEF (EGN) en el anexo al cuerpo del presente documento.

*Séptima. Medidas de salvaguardia de la seguridad, condiciones de acceso y permanencia en instalaciones militares.*

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El alumnado participante u otro personal no militar, que haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir ni exhibir en dichos recintos símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional, vulnerar las normas de seguridad o fomentar manifiesto desprecio al personal que presta servicio en ellos.



En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, se pondrá en conocimiento del interesado por parte de la UCM que, de no deponer su actitud, será invitado por dicha Universidad a abandonar la correspondiente instalación militar.

*Octava. Actividad editorial.*

Los representantes del Ministerio de Defensa en la comisión mixta de seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

*Novena. Causas de extinción y resolución.*

Este convenio quedará extinguido siempre que se cumplan las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Además, quedará extinguido cuando concorra alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del presente convenio.
- b) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretenda sea efectiva la resolución.

La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes, salvo para el caso de resolución por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, que se estará a lo dispuesto en la cláusula décima.

No obstante, si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio, existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual, el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF y a las misiones que tiene encomendadas. Surgida alguna necesidad de esta índole, el convenio quedará suspendido o, en su caso, extinguido, sin que sea preciso aviso o denuncia previa. En este caso, ni las partes ni terceros tendrán derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna.

*Décima. Consecuencia por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes del convenio, se notificará a la parte que así lo hiciera un requerimiento para que cumpla, en un plazo de 30 días naturales, con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera dicho incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consiste en restituir el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado la parte cumplidora. La parte incumplidora dispondrá de un mes de plazo para garantizar de forma cierta y fehaciente el resarcimiento la otra parte.

*Undécima. Vigencia y régimen de modificación del convenio.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su vigencia será de tres años, pudiendo prorrogarse, por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, por un período de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, formalizándose por escrito la prórroga antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

El convenio podrá revisarse en cualquier momento, a requerimiento de alguna de las partes, y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de modificación.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de que la modificación afecte a la distribución de anualidades, las partes, por acuerdo de la comisión mixta de seguimiento, podrán aprobar posibles reajustes de las anualidades de pagos en función de la evolución del objeto y de las actuaciones asumidas, siempre que dichos reajustes no supongan un incremento económico de la cifra total comprometida ni aumento del plazo global.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fechas indicados.—El Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.—La Vicerrectora de Formación Permanente Empleabilidad y Emprendimiento, María Concepción García Gómez.

**ANEXO****Información sobre el tratamiento de datos personales vinculados a este convenio**

Las partes informarán a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de ellas y a las personas de contacto, que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o aquellos que proporcionen con posterioridad, serán tratados por cada una de las partes con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio, siendo la base de legitimación la relación jurídica de las partes.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente convenio o cualquier otro acuerdo específico que se derive del mismo.

Con respecto al tratamiento de datos personales que pudiera derivar de la ejecución del presente convenio, las partes se obligan expresamente a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, en adelante) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDgdd, en adelante).



La Universidad tratará los datos personales de los firmantes del convenio, de personas de contacto y de cualesquiera otras relacionadas con su ejecución en los siguientes términos:

a) Responsable:

Universidad de Complutense de Madrid.  
CIF núm. Q2818014I.  
Avda. de Séneca, 2.  
28040 Madrid.

b) Datos de contacto del delegado de protección de datos:

Puede contactarse con el delegado de protección de datos mediante correo electrónico remitido a la cuenta [ofi.dpd@ucm.es](mailto:ofi.dpd@ucm.es) o mediante escrito dirigido al Vicerrectorado de Formación Permanente, Empleabilidad y Emprendimiento de la UCM.

c) Fines y base jurídica del tratamiento:

Los datos personales se tratan:

- Para el desarrollo de misiones de interés público conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, al amparo de las previsiones del artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos.
- Para el cumplimiento del deber legal de transparencia conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

d) Destinatarios:

El convenio, con indicación del nombre y apellidos de los firmantes puede ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad, en virtud de lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

e) No se prevén transferencias internacionales de datos.

f) Criterios de conservación:

Los datos personales mantendrán durante la vigencia del convenio. No obstante, serán objeto de conservación posterior en aplicación de la legislación española sobre patrimonio histórico y documental.

g) Ejercicio de derechos:

Las personas interesadas pueden ejercer sobre sus datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación al tratamiento, a la oposición a su tratamiento y, en su caso, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, ante la UCM a través del procedimiento electrónico habilitado al efecto y disponible en la Sede electrónica de en el siguiente enlace:

<https://sede.ucm.es/>

O bien mediante escrito dirigido a:

Vicerrectorado de Formación Permanente, Empleabilidad y Emprendimiento.  
Edificio de Estudiantes la UCM.  
Avda. Complutense s/n.  
Ciudad Universitaria.  
28040 Madrid.



e) Autoridad de protección de datos:

Las personas interesadas tienen el derecho a presentar reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos, bien a través de su sede electrónica o en su domicilio, calle Jorge Juan, n.º 6, C.P. 28001 de Madrid.2. Por parte del Ministerio de Defensa, el Centro de Estudios Superiores de Intendencia de la Armada, como responsable, tratará los datos personales de los firmantes del convenio, de personas de contacto y de cualesquiera otras relacionadas con su ejecución en los siguientes términos:

a) Responsable del tratamiento.

Los datos personales recabados por el Ministerio de Defensa y sus diferentes organismos quedarán reflejados en el registro de actividades de tratamiento [<https://sede.defensa.gob.es/acceda/tablon/>].

b) Finalidad.

La finalidad del tratamiento de los datos aportados corresponde a cada una de las actividades de tratamiento que realiza el Ministerio de Defensa y que están accesibles en el registro de actividades de tratamiento [<https://sede.defensa.gob.es/acceda/tablon/>].

c) Legitimación.

El tratamiento de sus datos realizados por el Ministerio de Defensa o sus organismos dependientes se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos. Se podrá consultar la base legal para cada tratamiento llevado a cabo por el Ministerio de Defensa o sus organismos dependientes en el registro de actividades de tratamiento [<https://sede.defensa.gob.es/acceda/tablon/>].

d) Plazo de comunicación de los datos.

Los datos personales recabados se conservarán durante el tiempo necesario, para cumplir con la finalidad para la que fueron recabados, así como para cumplir con la normativa sectorial y general vigente en cada momento.

Los plazos de conservación para cada uno de los tratamientos podrán consultarse en el registro de actividades de tratamiento [<https://sede.defensa.gob.es/acceda/tablon/>].

e) Comunicación de datos.

Se podrán consultar los destinatarios para cada uno de los tratamientos de datos personales realizados por el Ministerio de Defensa o sus organismos dependientes en el siguiente enlace registro de actividades de tratamiento [<https://sede.defensa.gob.es/acceda/tablon/>].

f) Derechos de los interesados.

Los interesados tendrán derecho al ejercicio de los derechos recogidos en la normativa de protección de datos: a acceder a sus datos personales, también a solicitar la rectificación de los mismos, así como a los derechos de supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad en aquellos casos que se sea posible de acuerdo con la normativa vigente.

Se indica que disponen de dos canales válidos a través de los cuales puede ejercitar los derechos contenidos en el Reglamento de Protección de Datos, ambos de manera gratuita:

– A través de la sede electrónica, a la que podrá acceder mediante el siguiente enlace: sede electrónica del Ministerio de Defensa [<https://sede.defensa.gob.es/acceda/contacto/>].



Dentro de la sede electrónica, en el apartado «Procedimientos», encontrará una sección dedicada a los «Ejercicio de derechos de protección de datos», donde puede acceder a los diferentes formularios en función del derecho que desee ejercitar.

– A través de los Registros de la Administración Pública, de forma presencial.

Podrá ejercer su derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, como autoridad de control, ubicada en la Calle Jorge Juan 6, 28001 Madrid.

g) Información sobre el Delegado de Protección de Datos (DPD).

El Ministerio de Defensa, tal y como establece el nuevo Reglamento, tiene designado un DPD. Los interesados podrán ponerse en contacto con el DPD a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [DPD@mde.es](mailto:DPD@mde.es)

h) Reclamaciones ante las autoridades de protección de datos.

Podrá ejercer su derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, como autoridad de control, ubicada en la Calle Jorge Juan, 6, 28001 Madrid.

Con carácter previo a la presentación de una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos, podrá dirigirse al DPD del Ministerio de Defensa (P.º de la Castellana, 109, 28071 Madrid), a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [DPD@mde.es](mailto:DPD@mde.es).

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA  
COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO**

Cód. Informático: 2024018632. (Del BOE núm. 189, de 6-8-2024) (B. 156-5)

*Resolución 420/38344/2024, de 1 de agosto, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Alcalá, para la colaboración académica en el Máster de Formación Permanente en Farmacia Industrial y Galénica.*

Suscrito el 25 de julio de 2024 el convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Alcalá para la colaboración académica en el «Máster de Formación Permanente en Farmacia Industrial y Galénica», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 1 de agosto de 2024.–El Secretario General Técnico, P.S. (Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, Francisco Javier Granados Peñacoba.

**ANEXO****Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Alcalá para la colaboración académica en el «Máster de Formación Permanente en Farmacia Industrial y Galénica»**

En Madrid a 25 de julio de 2024.

**REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa (MDEF), por delegación de la Ministra de Defensa, de conformidad con el apartado tercero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, doña Margarita Vallejo Girvés, Vicerrectora de Posgrado, Formación Permanente y Extensión Universitaria de la Universidad de Alcalá (UAH), según nombramiento conferido por el Rector de la UAH, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 24 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de octubre, modificados por Decreto 18/2012, de 26 de enero, y por Decreto 226/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 25 de marzo de 2022, con domicilio en Plaza de San Diego, s/n, 28801 Alcalá de Henares (Madrid), en nombre y representación de la misma y en ejercicio de las competencias por delegación del Sr. rector magnífico de esta Universidad en virtud de la Resolución de fecha 29 de marzo de 2022.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

#### EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa (MDEF) y la Universidad de Alcalá (UAH) firmaron, con fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, un convenio a través de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, estableciendo como objeto el intercambio de información, experiencia y conocimientos, promoviendo y fomentando sus fines mediante la colaboración en actividades de docencia e investigación, de interés común en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas y de la Salud.

Segundo.

Que la Orden DEF/2892/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad, determina que Farmacia Industrial y Galénica es una especialidad complementaria de la especialidad fundamental de Farmacia del Cuerpo Militar de Sanidad (CMS).

Según esta misma orden ministerial, las especialidades complementarias se pueden obtener por un procedimiento de convalidación de titulaciones proporcionadas por el sistema educativo general o cursando enseñanzas impartidas por la estructura docente del MDEF.

Con la finalidad de habilitar la obtención de la especialidad complementaria Farmacia Industrial y Galénica a través de la estructura docente del MDEF, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, aprobó el currículo del curso de especialización denominado Curso de Farmacia Industrial y Galénica, como curso que proporciona dicha especialidad complementaria.

Ese currículo establece que el curso tiene una duración de 2 años, 120 créditos del sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS), y es impartido bajo la responsabilidad de la Escuela Militar de Sanidad de la Academia Central de la Defensa, contando, como centro adscrito a la misma, con el Centro Militar de Farmacia de la Defensa (CEMILFARDEF). Asimismo, contempla la posibilidad de que se realice a través de un máster universitario, previo establecimiento del necesario convenio, y de rotaciones en laboratorios farmacéuticos civiles con los que exista el acuerdo preciso.

Tercero.

Que la UAH ha implantado el nuevo «Máster de Formación Permanente en Farmacia Industrial y Galénica», de 2 años de duración (120 ECTS), con una parte teórica y otra práctica a desarrollar en laboratorios farmacéuticos mediante convenios, cuyo objetivo formativo es aportar a los participantes la formación especializada para poder optar a desarrollar su trayectoria profesional en departamentos de la industria farmacéutica como producción, control de calidad y garantía de calidad.

Cuarto.

Que el CEMILFARDEF, centro en el que se desarrolla parte del curso de especialización para la obtención de la especialidad complementaria Farmacia Industrial y Galénica del CMS dependiente de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, realiza las misiones que se le asignan normativamente, o a través de los convenios suscritos por el Ministerio de Defensa, según lo establecido por el artículo 6 de la Orden Ministerial 17/2012, de 15 de marzo, por la que se regula la estructura de la Red



Sanitaria Militar, entre las que se encuentra la producción de recursos sanitarios, incluidos elaborados farmacéuticos, tanto del MDEF como los que el Gobierno le encomienda para hacer frente a situaciones excepcionales de desabastecimiento, tales como las que se producen durante pandemias, catástrofes o conflictos. Cuenta con departamentos de producción, control de calidad y garantía de calidad propios de los laboratorios farmacéuticos.

Quinto.

Que antes de que se aprobara la especialidad complementaria de Farmacia Industrial y Galénica, los oficiales farmacéuticos obtenían las competencias necesarias para ejercer la especialidad de farmacia industrial y galénica a través del programa de formación «Farmacéutico Interno Residente (FIR)» del sistema nacional de salud. Cuando desapareció esta especialidad del FIR, los oficiales farmacéuticos obtenían las competencias a través de títulos de postgrado de diversas universidades, entre ellas la UAH, que finalmente dejaron de impartirse.

Que la actual especialidad complementaria de Farmacia Industrial y Galénica se diseñó para cubrir esta necesidad de formación, aprobándose su currículo, como se ha expuesto en el exponendo segundo, contemplando la posibilidad de que se realice a través de un máster universitario.

Que, como se ha expuesto en el exponendo tercero, la UAH ha implantado en el curso 2023 el nuevo «Máster de Formación Permanente en Farmacia Industrial y Galénica» que contempla los conocimientos necesarios para ejercer la especialidad complementaria de Farmacia Industrial y Galénica, incluyendo prácticas en laboratorios farmacéuticos civiles, por lo que resulta idóneo para la formación de los oficiales farmacéuticos en dicha especialidad.

Que, por ese motivo, en la comisión de seguimiento del convenio reflejado en el exponendo primero, se acordó, con fecha 15 de junio de 2023, que la UAH se comprometería a reservar una plaza para que un oficial farmacéutico realizara el nuevo «Máster de Formación Permanente en Farmacia Industrial y Galénica», con la condición de que se tramitara un convenio que recogiera la colaboración del CEMILFARDEF en dicho Máster.

Sexto.

Que las capacidades del CEMILFARDEF, así como la idoneidad del nuevo Máster de la UAH para la obtención de la especialidad complementaria de Farmacia Industrial y Galénica, permiten la colaboración entre el MDEF y la UAH dando respuesta a las necesidades de ambas instituciones, al amparo del convenio entre ambas partes, de dos de diciembre del año dos mil veinte, cuyo objeto es el intercambio de información, experiencia y conocimientos, a través de la colaboración en actividades de docencia e investigación.

Séptimo.

Que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el MDEF promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.

Que en este sentido, la colaboración objeto de este convenio pone en valor las capacidades del MDEF para abordar emergencias sanitarias en el ámbito de los recursos farmacéuticos a través del CEMILFARDEF, único laboratorio público existente, dando a conocer su potencialidad y responsabilidades en la producción de medicamentos en casos de pandemias, catástrofes, conflictos u otras situaciones excepcionales que pudieran producir situaciones de desabastecimiento.



Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir este convenio que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer las bases que establecerán la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MDEF) y la Universidad de Alcalá (UAH) en el «Máster de Formación Permanente en Farmacia Industrial y Galénica», en adelante Máster.

##### Segunda. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

a) Facilitar el uso compartido de la instalación piloto de I+D para el desarrollo de medicamentos del Centro Militar de Farmacia de la Defensa (CEMILFARDEF), en beneficio de proyectos para el máster o como apoyo a éste.

b) Incluir jornadas técnicas (2/3 días, en horario laboral completo) en el CEMILFARDEF, donde personal del mismo y experto del MDEF imparta clases teóricas presenciales, sobre asuntos prácticos relativos al funcionamiento y operativa integral y conjunta de una instalación farmacéutica, incluyendo las clases sobre antídotos Nuclear, Biológico y Químico (NBQ) y su fabricación, así como sobre la fabricación y distribución de medicamentos en situaciones de emergencia, como las pandemias. Estas jornadas se enmarcan en la asignatura del Máster denominada «desarrollo y transferencia de productos y métodos de control. Garantía de calidad. Dirección técnica».

c) Apoyar a estudiantes del Máster en la realización de su Trabajo de Fin de Máster (TFM), sobre proyectos o en líneas de interés para la defensa, mediante su tutela y valoración, y el aporte de la información y medios específicos que demanden para su contextualización y aplicación en el CEMILFARDEF.

##### Tercera. *Aportaciones de la Universidad de Alcalá.*

a) Reservar una plaza en el Máster para personal del MDEF, cuando haya necesidad de formar especialistas en Farmacia Industrial y Galénica, sin que se abone por ello ningún importe económico, incluido el relativo a las tasas académicas por matrícula o seguro de accidentes. La plaza en el Máster será adjudicada por el MDEF a un oficial farmacéutico seleccionado por el procedimiento de acceso a la enseñanza militar de perfeccionamiento, y la persona seleccionada reunirá los requisitos de acceso al Máster. En caso de no existir candidatos que reúnan requisitos en alguna convocatoria, la plaza pasará a estar de nuevo a disposición de la UAH.

b) Dirigir el Máster aprobado por la UAH, a través de un profesor de la universidad, que a tal fin será el Director Académico. El Plan de Estudios, duración, viabilidad económica, así como las restantes características del Máster quedarán definidos en el documento de Memoria del Estudio.

c) Establecer las fechas de preinscripción, así como organizar la recogida de la documentación de acceso necesaria para la admisión y la matriculación.

d) Expedir el Título, una vez superado el estudio, y a solicitud del interesado, previo pago del precio público correspondiente, con las formalidades y requisitos establecidos en la normativa en vigor.

e) Mantener informado, a través del Director/a del Máster, al MDEF, a través del Presidente/a de la Comisión de Docencia del CEMILFARDEF, del desempeño de los alumnos militares en el Máster, con la periodicidad y contenido que sean determinados por la comisión mixta de seguimiento del presente convenio.

**Cuarta. Financiación.**

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para el MDEF.

El CEMILFARDEF proporcionará los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del mismo que se encuentren en el marco de lo recogido en la cláusula segunda.

**Quinta. Medidas de control y seguimiento.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la ejecución, desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento que estará integrada por:

- a) Dos representantes del MDEF: el/la presidente/a de la Comisión de Docencia del CEMILFARDEF y el/la director/a del Departamento de Farmacia de la Escuela Militar de Sanidad, o personas en quienes deleguen.
- b) Dos representantes de la UAH: el/la director/a del Departamento de Ciencias Biomédicas (área de Tecnología Farmacéutica) y el/la directora/a Académico/a del Máster de Formación Permanente en Farmacia Industrial y Galénica, o personas en quienes deleguen.

Previo acuerdo de las partes, podrán participar en las reuniones de la comisión mixta de seguimiento las personas que puntualmente se acuerde por ambas partes.

Esta comisión realizará las funciones de evaluación, seguimiento e interpretación y propuesta de finalización del convenio. Establecerá anualmente el contenido de la colaboración educativa para cada curso académico y velará por su estricto cumplimiento, analizando las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos alcanzados. Evaluará y promoverá los proyectos y actividades que de él se deriven y elaborará los informes técnicos necesarios para la normal ejecución del objeto de este convenio.

La comisión mixta de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y también cuando se solicite por alguna de las partes, y será presidida por un representante de cada una de ellas de forma alternativa por periodos anuales, rigiendo su funcionamiento y adopción de acuerdos por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las decisiones de la comisión mixta de seguimiento se adoptarán por unanimidad.

**Sexta. Acceso a las instalaciones militares.**

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. El personal de la UAH autorizado para la realización de las actividades contenidas en este convenio podrá acceder únicamente a las instalaciones destinadas a la realización de las mismas. Este personal estará, en todo caso, sujeto a lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, a lo detallado en el plan de seguridad. Por el personal militar designado al efecto se proporcionará la información necesaria acerca de los procedimientos de seguridad al personal de la UAH, el cual deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal autorizado deberá llevar en todo momento, dentro del recinto militar, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- b) Tarjeta de identificación de la instalación que corresponda.

El personal participante no militar que acceda a las instalaciones del MDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su



contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, pueda menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá a la UAH poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar dicha instalación.

*Séptima. Legislación aplicable.*

La legislación aplicable en este convenio es la que a continuación se relaciona:

a) El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la mencionada ley.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión mixta de seguimiento. En defecto de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

b) Se atenderá a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; a la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; al Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias y sus modificaciones; y a la Orden de 31 de julio de 1987 por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3.<sup>a</sup>, 1 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

*Octava. Propiedad intelectual e industrial y publicidad.*

Cada una de las partes será titular en exclusiva de todos los derechos adquiridos con anterioridad a este convenio sobre los nombres, marcas, patentes, obras de propiedad intelectual, incluyendo programas de ordenador y bases de datos, y demás bienes protegidos por la legislación española sobre propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, de mutuo acuerdo.

La utilización de los logotipos y, en general, de los derechos de propiedad intelectual e industrial del MDEF y de la UAH, se realizará siempre previa conformidad de sus titulares.

La marca, nombre, o el logotipo y distintivos, de cada parte se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de ellas utilice la marca o logotipo de la otra, así como a hacer referencia a la titularidad de los resultados obtenidos en estudios y proyectos realizados de modo conjunto, a la autoría de las publicaciones y al uso que se haga de ellas, así como se autorizan expresamente a citar o incluir el nombre de la otra entre las instituciones colaboradoras en relación con actividades o acciones derivadas de la ejecución de este convenio.

Cualquier anuncio o publicidad en relación con este convenio deberá ser objeto de aprobación expresa por las partes.

*Novena. Protección de datos personales y transparencia.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.





Las partes tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben de los alumnos. El acceso por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD y, única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Asimismo, este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

#### Décima. *Actividad editorial.*

Los representantes del MDEF en la comisión mixta de seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

**Undécima. Vigencia.**

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su plazo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, por un periodo de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h). 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Duodécima. Régimen de modificación.**

El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante la correspondiente adenda.

**Decimotercera. Causas de extinción y de resolución.**

a) Son causas de extinción del convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la citada ley.

b) Serán causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de las partes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización de los perjuicios causados.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios del CEMILFARDEF o de las equivalentes de la UAH.
6. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o por cualquier otra causa prevista en las leyes.

c) En caso de extinción del convenio por alguna de las causas anteriores, ambas partes se comprometen a que los alumnos que en ese momento estuviesen cursando estudios puedan continuar hasta la finalización del curso académico iniciado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en el lugar y fecha arriba indicado.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—La Vicerrectora de Posgrado, Formación Permanente y Extensión Universitaria, Margarita Vallejo Girvés.



## V. – OTRAS DISPOSICIONES

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**COMUNITAT VALENCIANA. CONVENIO**

Cód. Informático: 2024018635. (Del BOE núm. 189, de 6-8-2024) (B. 156-6)

*Resolución 420/38339/2024, de 31 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Generalitat Valenciana y Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, para la realización de actuaciones en materia de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación, dirigida a militares con una relación de servicios de carácter temporal y reservistas de especial disponibilidad adscritos en el ámbito de la Comunitat Valenciana.*

Suscrito el 26 de julio de 2024 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo y Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, para la realización de actuaciones en materia de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación, dirigida a militares con una relación de servicios de carácter temporal y reservistas de especial disponibilidad adscritos en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 31 de julio de 2024.–El Secretario General Técnico, P.S. (Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, Francisco Javier Granados Peñacoba.

**ANEXO**

**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo y Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, para la realización de actuaciones en materia de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación, dirigida a militares con una relación de servicios de carácter temporal y reservistas de especial disponibilidad adscritos en el ámbito de la Comunitat Valenciana**

En Madrid, a 26 de julio de 2024.

**REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios, y en virtud de delegación de firma de la Ministra de Defensa, expresa para este acto, en nombre y representación del Ministerio de Defensa.

De otra parte, don José Antonio Rovira Jover, Conseller de Educación, Universidades y Empleo, en nombre y representación de la Generalitat, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 11/2023, de 19 de julio, del Presidente de la Generalitat, por el cual nombra la persona titular de esta Consellería, y que actúa en ejecución de las competencias que le confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, en relación con los artículos 89 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y



de las Consellerías de la Generalitat, el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como el artículo 8 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del Presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerías, y sus atribuciones.

Y de otra parte, don Antonio Galvañ Díez, Secretario Autonómico de Empleo y Director General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 113/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se declara el cese y se nombra a las personas titulares de secretarías autonómicas de los departamentos del Consell, conforme a la competencia que le atribuye el artículo 14.1.d) del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

El Conseller de Educación, Universidades y Empleo y el Director General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación están expresamente facultados para la suscripción del presente convenio mediante Acuerdo del Consell, de 29 de abril de 2024.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas administraciones públicas y con el sector privado, y se desarrollarán durante la vida activa del militar.

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería.

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito, se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

Que asimismo, el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye, entre otras, a



la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, dentro de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y reservistas de especial disponibilidad las siguientes funciones:

- Planificar y coordinar los procesos de captación y selección del personal militar y de los reservistas voluntarios, así como su mejora continua.
- Dirigir y apoyar la gestión de los reservistas voluntarios.
- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.
- Potenciar el desarrollo de los procedimientos de evaluación y acreditación de titulaciones y competencias para el personal militar y para los reservistas de especial disponibilidad.
- Gestionar las oportunidades profesionales del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad en situación de desempleo.
- Elaborar, desarrollar y coordinar los programas de comunicación, tanto interna como externa, relativos a las actuaciones de reclutamiento y desarrollo profesional para personal militar y reservistas de especial disponibilidad.

Quinto.

Que el artículo 11 de la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, establece en su apartado 1 que la acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral en el desempeño en los diferentes destinos en las Fuerzas Armadas y fuera de ellos, y por las actividades no formales de formación, será la vía para que los militares profesionales de tropa y marinería puedan progresar en el reconocimiento de su formación y experiencia.

Sexto.

Que el artículo 5 de la Orden DEF/49/2023, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa, establece, en el apartado 1.c), la acreditación de competencias profesionales adquiridas por la formación en las Fuerzas Armadas y la experiencia durante el desarrollo de la profesión militar y facilitar la obtención de titulaciones y acreditaciones del Sistema Educativo Español; y en el apartado 3.d), el acceso al mercado laboral a través de la definición y categorización de los perfiles militares y su aplicación al sector privado, para facilitar los procesos de acreditación de competencias y en apoyo a las actividades de asesoramiento y orientación profesional.

Séptimo.

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, regula en su título VI el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales y, en el artículo 90, establece que la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria tercera donde se establece que hasta que se proceda al desarrollo de lo previsto en la presente ley en relación con el



Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, mantendrá su vigencia la ordenación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Asimismo, en su artículo 93.1 establece que el reconocimiento de los estándares de competencias profesionales evaluados conforme al procedimiento de acreditación de competencias tendrá carácter acumulable y dará lugar, una vez inscrito en el Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o Vías No Formales e Informales, a la expedición del documento acreditativo correspondiente y, en su caso, a los Certificados o Títulos equivalentes en el Catálogo de Oferta de Formación Profesional.

Octavo.

Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su título VI, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Dicho Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su artículo 188 regula los lugares de desarrollo del procedimiento y establece que la administración educativa competente puede autorizar a centros públicos o privados, en los que se impartan ofertas del Sistema de Formación Profesional, para la ejecución del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación.

Noveno.

Que el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye la competencia exclusiva a la Generalitat para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Que el artículo 8 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las Consellerías, y sus atribuciones, asigna a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo las competencias en materia de educación, formación profesional reglada, ocupacional y continua.

Décimo.

Que el Decreto 3/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se establece la estructura organizativa y el procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral o formación no formal, establece en su artículo 3.1 que el órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o formación no formal es el responsable en la Comunitat Valenciana de:

- a) Gestionar el procedimiento de reconocimiento, evaluación y certificación de las competencias profesionales.
- b) Certificar la acreditación de unidades de competencia incluidas o no en títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad por delegación de la persona titular de la Consellería.
- c) Certificar las habilitaciones del personal asesor y evaluador en el marco de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Que asimismo la Orden 9/2021, de 7 de mayo, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, de desarrollo del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte establece en su artículo 14 que corresponde al Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales la gestión, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, del procedimiento de reconocimiento, de evaluación y de certificación de las



competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o formación y aprendizajes no formales.

Que del mismo modo, el Decreto 3/2018, de 12 de enero, del Consell, establece en su artículo 3.2 que en la Comunitat Valenciana los procedimientos de acreditación y evaluación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y formación no formal, así como algunas de sus acciones inherentes, podrán ser propuestos, coordinados y llevados a cabo tanto por el órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral como por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (LABORA), u órganos que tengan atribuidas sus funciones, así como por los centros integrados públicos de formación profesional y los centros de referencia nacional dependientes de cada uno de ellos, en los términos previstos en ese decreto.

Undécimo.

Que el artículo 1 del Decreto 136/2023, de 14 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo, establece que a la misma le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de educación, formación profesional reglada, ocupacional y continua.

Que el artículo 12 de dicho Decreto 136/2023, de 14 de agosto, del Consell, prevé que la Dirección General de Formación Profesional ejerce las competencias previstas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, y asume las competencias en materia de formación profesional en todos sus ámbitos, en coordinación con los centros directivos y entidades que impartan formación profesional continua y ocupacional. Entre estas competencias están las siguientes:

- Certificar la acreditación de unidades de competencia incluidas o no en títulos de Formación Profesional y certificados de profesionalidad.
- Certificar las habilitaciones de quienes ejercen de personal asesor y evaluador en el marco de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Que asimismo, el artículo 21.1.e) del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de LABORA Servicio Valenciano de Ocupación y Formación, al establecer las funciones de la Subdirección General de Formación para el Empleo, señala la coordinación y realización del procedimiento de la acreditación de la experiencia laboral respecto los procedimientos cuya gestión haya sido atribuida a este organismo según decisión acordada en la Comisión Mixta de Reconocimiento de Competencias Profesionales.

Duodécimo.

Que la Resolución de 21 de julio de 2021, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, convoca un procedimiento abierto de manera permanente para la evaluación y acreditación de la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta existente de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana, vinculada en el Catálogo nacional de las calificaciones profesionales, y adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Que el Decreto 3/2018, de 12 de enero, del Consell, establece en su artículo 7 que el órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, realizará la convocatoria pública de cualquier procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, con independencia del órgano responsable de su desarrollo.

Que en la planificación de programas de necesidades orientados a un perfeccionamiento profesional ordenado exigido por las nuevas profesiones e innovaciones



tecnológicas, se da una participación a otras administraciones, varios grupos empresariales y sociales e instituciones interesadas en su desarrollo, y constituye un efecto positivo y dinamizador de estas enseñanzas.

Decimotercero.

Que para las partes es de interés favorecer la progresiva reincorporación al ámbito laboral civil del personal al que va dirigido este convenio, mediante la obtención de una acreditación oficial de sus competencias profesionales adquiridas durante su servicio en unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa. De esta forma, con el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, además de facilitarles la obtención de una certificación oficial en base a la experiencia profesional o a vías no formales de formación, se podrá mejorar su empleabilidad y su acceso al ámbito laboral civil después de finalizar su compromiso con el Ministerio de Defensa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo y LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (LABORA), para favorecer la incorporación al ámbito laboral civil del personal militar y reservistas de especial disponibilidad que presta o haya prestado sus servicios en unidades, centros u organismos ubicados en la Comunitat Valenciana, mediante el procedimiento de evaluación y acreditación de sus competencias profesionales adquiridas en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, se atenderá al personal que se encuentre ocupado o en situación legal de desempleo, que haya tenido una relación de servicios profesionales de carácter temporal con el Ministerio de Defensa en sus unidades, centros u organismos (de cualquier parte del territorio nacional), que actualmente sean residentes en la Comunitat Valenciana, y haya causado baja en las Fuerzas Armadas durante los dos años anteriores a la fecha en la que se realice la inscripción y a los reservistas de especial disponibilidad.

Este personal cumplirá los requisitos de participación en el procedimiento establecido en el artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

En aquellos procedimientos que se determinen y en caso de que se prevea un número reducido de personas interesadas en ellos, bien se orientarán a dichas personas a la convocatoria abierta y permanente del procedimiento, bien se completarán las plazas ofertadas y no cubiertas por personal civil residente en la Comunitat Valenciana.

Segunda. *Objetivos.*

Concretamente a través de este convenio se promoverá la consecución de los siguientes objetivos:

1. Evaluar las competencias profesionales que poseen las personas, adquiridas a través de la experiencia laboral y otras vías no formales de formación, mediante procedimientos y metodologías comunes que garanticen la validez, fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación.

2. Acreditar oficialmente las competencias profesionales, favoreciendo su puesta en valor con el fin de facilitar tanto la inserción e integración laboral y la libre circulación en el mercado de trabajo, como la progresión personal y profesional.





3. Facilitar a las personas el aprendizaje a lo largo de la vida y el incremento de su cualificación profesional, ofreciendo oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulable, con la finalidad de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

*Tercera. Actuaciones del Ministerio de Defensa.*

1. Documentar y certificar la experiencia laboral de los militares que tengan una relación de servicios de carácter temporal con el Ministerio de Defensa y del personal que se encuentra en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a su fecha de baja en las Fuerzas Armadas, en relación con el procedimiento publicado, siguiendo el modelo que determine la Comunitat Valenciana.

2. Prestar la orientación que corresponda a los potenciales participantes en el proceso de acreditación para que puedan formalizar su solicitud en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 3/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se establece la estructura organizativa y el procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral o formación no formal, o en la norma que regule este tipo de procedimientos.

3. Asesorar al personal al que se dirige el presente convenio en todas las fases del procedimiento.

4. Facilitar los recursos necesarios para realizar el asesoramiento y la evaluación, incluyendo, si procede, los equipos y materiales necesarios para la realización de pruebas de competencia.

5. Sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Formación Profesional de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo en materia de gestión, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, del procedimiento de reconocimiento, de evaluación y de certificación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y aprendizajes no formales, el Ministerio de Defensa podrá proponer a la Dirección General de Formación Profesional los nombres de aquellas personas que, cumpliendo la normativa vigente reguladora del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias en la Comunitat Valenciana, realicen la formación necesaria para poder ser asesores y en su caso evaluadores. Dicha formación necesaria para su habilitación será organizada por esta Dirección General de Formación Profesional. Una vez acreditadas como asesores y/o evaluadores no podrán participar como personas candidatas en este procedimiento.

6. El Ministerio de Defensa podrá proponer a la Dirección General de Formación Profesional y a LABORA las unidades de competencia y las cualificaciones profesionales que consideran que puedan ser susceptibles del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias en el marco del objeto establecido en la cláusula primera de este convenio. El Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales y LABORA, a la vista de dicha propuesta, podrán elevarla al Consejo Valenciano de Formación Profesional.

*Cuarta. Actuaciones de la Generalitat Valenciana.*

La Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo; y LABORA, realizará las siguientes actuaciones:

1. Articular, por parte de la Dirección General de Formación Profesional y la Subdirección General de Formación para el Empleo de LABORA, los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales en las cualificaciones profesionales y unidades de competencia que sean de interés para el personal objeto del convenio y hayan sido propuestas por el Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales y LABORA al Consejo Valenciano de Formación Profesional.

2. Gestionar las distintas fases del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales.

3. Gestionar, a través del Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales u organismo que pueda asumir sus funciones y de los centros educativos sede del procedimiento, las fases de evaluación y acreditación de competencias profesionales.

4. Proporcionar el material de apoyo para facilitar las tareas de información y orientación.

5. Coordinar y realizar el seguimiento de la formación de los asesores y evaluadores, quienes, una vez superada la formación y cumpliendo con los requisitos establecidos, recibirán la habilitación correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

6. Facilitar a las personas que vayan a ejercer las funciones de asesoramiento y, en su caso, de evaluación, el acceso a la formación necesaria para su habilitación.

7. Organizar la fase de asesoramiento, prestando apoyo técnico a los asesores y proporcionando la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

8. Mantener la aplicación informática para la gestión del procedimiento y resolver las incidencias que surjan a lo largo del proceso.

9. Organizar y desarrollar la fase de evaluación, nombrando las comisiones de evaluación necesarias.

10. Expedir las acreditaciones que procedan al finalizar el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales e incluirlas en el registro estatal.

11. Asumir al completo el desarrollo de las fases de asesoramiento y evaluación del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, objeto de este convenio.

Quinta. *Protección de datos, Tratamiento de datos para la firma y ejecución del convenio.*

Las partes tendrán la consideración de responsables del tratamiento de los datos que recaben, en relación con las competencias que ejercen, pudiéndose producir una comunicación de datos entre las mismas en orden al cumplimiento del objeto del convenio y de las funciones de interés público que tienen encomendadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo dispuesto en ellos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

1. El tratamiento de los datos personales que realicen las partes en el marco del convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios en él determinados. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del convenio, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en él y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.

2. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento legitimado o cuando la cesión tenga lugar conforme a la legalidad, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD.

3. Las partes intervinientes en el convenio asumen los compromisos de:

a) Informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento que, en el marco del convenio, se llevará a cabo.

b) Incorporar las actividades de tratamiento de datos de personales que se realicen con objeto del convenio a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes.

c) Implantar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Además, informarán a los trabajadores que



estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

d) Implantar los mecanismos de prevención, comunicación y resolución de las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse.

e) Establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

f) Los titulares de los datos personales podrán ejercitar frente a, y en contra de, cada uno de los responsables, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.

g) Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que los destine a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre ellos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

h) En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el responsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.

i) Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

4. Para más información, y en cuanto a los tratamientos que hace el Ministerio de Defensa, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento, accesible en la página web: [https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/PublicidadActiva/OrganizacionYEmpleo/Registro-Tratamiento/RAT-MDEF.html](https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/OrganizacionYEmpleo/Registro-Tratamiento/RAT-MDEF.html).

5. Para más información, y en cuanto a los tratamientos que hace la Consellería, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado «Convenios», accesible en la página web <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>, y en cuanto a los tratamientos que hace LABORA en la página web <http://www.labora.gva.es/es/proteccio-de-dades/formacio>.

#### Sexta. *Comisión mixta de control y de seguimiento.*

Las partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento (comisión mixta de seguimiento) para el análisis y evaluación de las actuaciones realizadas al amparo de este convenio y que estará integrada por dos responsables de cada parte. Se constituirá en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que el convenio sea eficaz, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el Ministerio de Defensa. Asumirá las funciones de secretaria de la comisión mixta de seguimiento la persona gestora del Área de Reclutamiento de la Subdelegación de Defensa en Valencia.

La comisión mixta de seguimiento tendrá las funciones siguientes:

1. Resolver las cuestiones que surjan como consecuencia de su ejecución.
2. Observar el correcto cumplimiento de lo convenido.

La comisión mixta de seguimiento estará formada por:

1. El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar o persona en quien delegue, y el Delegado de Defensa en Valencia o persona en quien delegue (actuando este último como interlocutor y coordinador en las actividades que se vayan realizando).



2. El Director General de Formación Profesional o la persona en quien este delegue, y la persona que ostenta la Subdirección General que asume las competencias en materia de acreditación y evaluación de las competencias profesionales o la persona en quien este delegue.

3. El Director General de Empleo y Formación o la persona en quien este delegue, y la persona que ostenta la Subdirección General de Formación para el Empleo de LABORA, o la persona en quien este delegue.

La comisión mixta de seguimiento se reunirá una vez al año y cuando alguna de las partes lo solicite.

Las decisiones de la comisión mixta de seguimiento se adoptarán por mayoría.

En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en la sección tercera, capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, en desarrollo del cual una copia de las actas de las reuniones de la comisión mixta de seguimiento deberá ser remitida a la Dirección General de Formación Profesional de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo, así como a la Dirección General de Empleo y Formación de LABORA.

*Séptima. Vigencia y duración.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, su vigencia se extenderá por cuatro años, contados a partir de su inscripción en el registro.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la firma de una adenda, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

*Octava. Causas de extinción.*

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento de sus actuaciones, por las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por el incumplimiento por parte del centro de trabajo de los protocolos en materia de prevención de riesgos o de vigilancia de la salud.

Además, podrá ser resuelto a instancia de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio que permita la constancia de la recepción e identidad del destinatario.

En todo caso, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las



actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

*Novena. Régimen de modificación del convenio.*

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Para ello, habrá de suscribirse la correspondiente adenda, siguiendo los trámites previstos y la autorización previa establecida en el artículo 50 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo preceptuado en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, en el supuesto de modificación del presente convenio.

*Décima. Financiación.*

El presente convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional a las partes.

*Undécima. Régimen jurídico y jurisdicción.*

Este convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, encuadrándose en el tipo de convenio establecido en su artículo 47.2.a).

Y le será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell.

De conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 12 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, desde la Consellería se procederá a publicar el texto íntegro del convenio en el Portal de Transparencia de la Generalitat GVA Oberta, en el plazo de diez días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat. Asimismo, serán objeto de publicidad el informe de necesidad y una sucinta memoria sobre las actividades realizadas.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.

De las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación o cumplimiento del convenio conocerá en primera instancia la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula sexta, y en el caso de que no se alcanzara un acuerdo en su seno, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de su conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.–La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.–El Conseller de Educación, Universidades y Empleo, José Antonio Rovira Jover.–El Secretario Autonómico de Empleo y Director General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, Antonio Galvañ Díez.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL**

Cód. Informático: 2024018636. (Del BOE núm. 189, de 6-8-2024) (B. 156-7)

*Corrección de errores del Real Decreto 835/2024, de 30 de julio, por el que se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación», localizada en el término municipal de Jaén.*

Advertido error en el Real Decreto 835/2024, de 30 de julio, por el que se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación», localizada en el término municipal de Jaén, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 31 de julio de 2024, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 97676, en el anexo, donde dice:

«[https://www.inta.es/export/sites/default/.galleries/Galeria-pdfs-de-paginas/ANEXO-zona-de-interes-para-la-Defensa-CETEDEX\\_v2.pdf](https://www.inta.es/export/sites/default/.galleries/Galeria-pdfs-de-paginas/ANEXO-zona-de-interes-para-la-Defensa-CETEDEX_v2.pdf)»,

debe decir:

«[https://www.inta.es/export/sites/default/.galleries/Galeria-pdfs-de-paginas/ANEXO-zona-de-interes-para-la-Defensa-CETEDEX\\_v2.pdf](https://www.inta.es/export/sites/default/.galleries/Galeria-pdfs-de-paginas/ANEXO-zona-de-interes-para-la-Defensa-CETEDEX_v2.pdf)».